

9845

RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Comisaría de Aguas del Tajo, referente al expediente de expropiación con motivo de las obras de desdoblamiento de la conducción de Alcalá de Henares, término municipal de Guadalajara (antiguo Marchamalo).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de mayo, a las diez horas de la mañana y en el Ayuntamiento de Guadalajara, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de la finca	Propietarios	Superficie afectada, m ²	
		Expropiación	Ocupación temporal
5	Ayuntamiento de Guadalajara	110	190
10	Ayuntamiento de Guadalajara	42	84
37	Ayuntamiento de Guadalajara	63	112
41	Ayuntamiento de Guadalajara	105	657
45	Ayuntamiento de Guadalajara	45	80
47	Ayuntamiento de Guadalajara	45	80
55	Ayuntamiento de Guadalajara	72	128
60	Ayuntamiento de Guadalajara	950	805
66	Ayuntamiento de Guadalajara	54	98
77	Ayuntamiento de Guadalajara	54	98
28	Emiliano Acevedo Alvarez	662	1.184
27	Isabel Acevedo Alvarez	1.017	1.816
28	Pilar Acevedo Sánchez	855	1.520
3	Josefa Andrés Pérez	1.062	1.896
14	Miguel Andrés Pérez	531	944
19	Miguel Andrés Pérez	2.448	4.352
2	Narciso Andrés Pérez	1.458	2.600
38	María Arévalo López - Soldado	1.368	2.432
29	Juan Ayuso León	1.090	3.560
31	Primitivo Ayuso Oñoro	1.768	3.144
42	Juan Caballero Martínez	225	103
39	Ezequiel Calvo Caballero	1.661	2.952
23	Mariano Colmenar Huerta	728	2.272
30	Emilio de Diego León	2.396	3.238
78	Jesús Esteban Jimeno	1.827	3.208
56	Pascual Galbano Valladares	996	693
40	María Gamo León	2.052	3.178
68	Segundo García Asenjo	964	608
62	Hermanos García García	904	1.606
65	Vicente García Gil	785	390
43	Andrés García	518	1.280
54	Juan Francisco Garrido Alcalde	—	308
50	Benigno Garrido Oñoro	45	—
46	Eusebio Garrido Sanjuán	690	1.228
69	Julio Gil de Lucas	837	1.488
49	Feliciano Gutiérrez de Pedro	612	108
35	Lucía Gutiérrez de Pedro	638	1.132
61	Salvador Herranz Pérez	1.180	1.467
67	Manuel Herranz San Juan	143	1.568
36	Arolonio Iglesias Oñoro	513	912
75	Francisco López Rhodes	1.395	2.544
34	Julián Marian	378	672
1	Fidel Martín Redondo	279	496
33	Luis Martínez	207	368
74	Alejandro Moné Riofrio	2.394	4.240
64	Octavio Olalla Fernández	176	—
48	Pantaleón Oñoro Zahonero	—	1.058
44	Cipriano Pajarés Herrera	612	1.005
63	Andrés de Pedro Gil	974	3.058
25	Carmen Pedro Gil	788	1.424
51	Gabriel Pérez de Diego	585	1.040
53	Gabriel Pérez de Diego	567	700
57	Gabriel Pérez de Diego	5	515
20	Luis Pérez Larruit	1.350	2.400
21	Luis Pérez Larruit	1.878	3.772
22	Luis Pérez Larruit	3.455	4.988
24	Luis Pérez Larruit	1.675	2.688
11	José Pondereux García	—	850
71	José Pondereux García	1.971	3.504
13	María Pondereux López	792	1.376
15	María Pondereux López	117	256
17	María Pondereux López	977	1.724
18	María Pondereux López	—	4
72	María Riofrio Arias e hijos	1.917	2.096

Número de la finca	Propietarios	Superficie afectada, m ²	
		Expropiación	Ocupación temporal
73	María Riofrio Arias e hijos	891	1.648
6	Alfredo Sánchez Cuesta	3.300	6.120
4	Alfredo Sánchez Cuesta	360	247
7	Alfredo Sánchez Cuesta	1.341	2.416
58	Andrés San Juan León	105	600
9	Francisco San Juan León	2.862	4.800
12	Francisco San Juan León	1.670	3.240
32	Francisco San Juan León	855	1.520
70	María San Juan León	2.596	4.600

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—7.149-E.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9846

REAL DECRETO 900/1980, de 22 de febrero, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b).

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN), y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona b), denominado «Cabo de Peñas», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN), y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF), y con participaciones de: ENIEPSA, sesenta por ciento; CHEVRON, trece coma seis por ciento; TEXSPAIN, trece coma seis por ciento, y ELF, doce coma ocho por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe.

Expediente número mil veinticinco.—Permiso «Cabo de Peñas», de doce mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	43° 46'	5° 39' 10" 6
2	43° 48'	5° 33' 10" 6
3	43° 45'	5° 33' 10" 6
4	43° 45'	5° 34' 10" 6
5	43° 43'	5° 34' 10" 6
6	43° 43'	5° 33' 10" 6
7	43° 41'	5° 33' 10" 6
8	43° 41'	5° 31' 10" 6
9	43° 40'	5° 31' 10" 6
10	43° 40'	5° 39' 10" 6

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta vienen obligados a realizar en el área otorgada, y durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación, en las que se incluye una sismica de detalle con una inversión mínima de quinientas mil pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, los titulares vienen obligados a perforar un sondeo en el permiso con una inversión que supere las mínimas reglamentarias para el resto de la vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, los titulares vendrán obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—La caducidad del permiso, será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

9847 REAL DECRETO 901/1980, de 22 de febrero, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE), y «Total Hispania, Sociedad Anónima» (TOTAL), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a), denominados «Barcelona Marina G y H», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente, y con participaciones iguales a las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE), y «Total Hispania, S. A.» (TOTAL), los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número novecientos noventa y ocho.—Permiso «Barcelona Marina G», de cien mil doscientas once hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este
1	41° 08'	2° 10' 00"
2	41° 08'	2° 18' 50"
3	41° 04'	2° 18' 50"
4	41° 04'	2° 31' 50"
5	41° 10'	2° 31' 50"
6	41° 10'	2° 45' 00"
7	40° 55'	2° 45' 00"
8	40° 55'	2° 10' 00"

Expediente número novecientos noventa y nueve.—Permiso «Barcelona Marina H», de sesenta y cinco mil ciento noventa hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' Norte; Sur, 40° 45' Norte; Este 2° 45' Este, y Oeste, 2° 20' Este.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área cubierta por los permisos los trabajos siguientes:

a) Durante los dos primeros años de vigencia, trabajos de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica con una inversión mínima de treinta millones de pesetas.

b) Al finalizar el período mencionado en a), los titulares podrán optar por renunciar a los permisos o perforar un sondeo en cualquiera de ellos, adquiriendo así el derecho a proseguir la investigación en el área durante los tres años siguientes.

c) Al finalizar el período de tres años indicado en b), los solicitantes podrán optar por renunciar a los permisos o perforar un segundo sondeo en cualquiera de ellos, adquiriendo así el derecho a proseguir la investigación en el área durante otros tres años.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado en el momento de la renuncia los trabajos señalados para cada época en la condición primera anterior. Si la renuncia se efectuase antes de finalizar el segundo año de vigencia, deberán justificar asimismo el haber invertido como mínimo la cantidad de treinta millones de pesetas. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—En caso de otorgarles una o más concesiones de explotación derivadas de los permisos, ELF AQUITAINE y TOTAL cederán cada una de ellas el cuarenta por ciento de sus respectivas participaciones a ENIEPSA en la titularidad de la concesión o concesiones de explotación. Como consecuencia de tal cesión, la titularidad de la concesión o concesiones será la siguiente: ENIEPSA, sesenta por ciento; ELF AQUITAINE, veinte por ciento; TOTAL, veinte por ciento.

Las partes asumirán los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la concesión en proporción a sus respectivos intereses.

Los gastos anteriores de exploración en el permiso correspondiente a las participaciones cedidas a ENIEPSA serán reembolsados a TOTAL y ELF AQUITAINE con un porcentaje de la parte de producción de ENIEPSA.

Cuarta.—En el caso de un descubrimiento de hidrocarburos en aguas cuya profundidad exceda de los doscientos metros, los titulares quedan autorizados a posponer el desarrollo de la producción hasta que la tecnología y el equipo a utilizar se haya usado en aguas de similar profundidad en otras partes del mundo.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintisiete del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos o concesiones.

Sexta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

9848 REAL DECRETO 902/1980, de 29 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a 132 KV., derivada de la de «Asua-Basauri I y II» a la subestación de «Deusto» (Bilbao), cuyo recorrido afecta a la provincia de Vizcaya, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, que partiendo de la línea actual en funcionamiento de la misma Empresa, «Asua-Basauri I y II», entre sus apoyos números treinta y cuatro y treinta y cuatro bis, llegue hasta la estación de «Deusto» (Bilbao), para su alimentación.